

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

Rad. 2022-00079
Auto tutela:35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por **JOSÉ ALBERTO GIRALDO ARANGO**, con cédula Nro.16.111.528, en nombre propio y en contra de la entidad de salud **MEDIMÁS E.P.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la “**SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD**”.

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante, con esta acción constitucional se tutelen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene al representante legal de MEDIMÁS E.P.S., ordene el pago total de las siguientes incapacidades: 1) del 4 de agosto al 30 de septiembre de 2021, por 58 días, 2) del 1 al 30 de octubre de 2021, por 30 días y 3) del 1 al 30 de noviembre de 2021, por 30 días.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad de salud accionada, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la entidad **EPS SURA**, por medio de su representante legal y según su competencia en los sistemas de salud, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JOSÉ ALBERTO GIRALDO ARANGO**, con cédula Nro.16.111.528, en nombre propio y en contra de la entidad de salud **MEDIMÁS E.P.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la “**SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD**”.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SEGUNDO: VINCULAR a la entidad **EPS SURA**, por medio de su representante legal y según su competencia en los sistemas de salud, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades de salud accionada y vinculada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: cristina.rios.rios@hotmail.com
ACCIONADA MEDIMAS EPS, correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
VINCULADO, IPS SURA, correos electrónicos: notificacionesjudiciales@epssura.com.co / notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades de salud accionada y vinculada, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado del trámite del pago de las incapacidades reclamadas por el accionante **JOSÉ ALBERTO GIRALDO ARANGO**, con cédula Nro.16.111.528?
- b) ¿Cuál es el motivo para que no se le haya efectuado el pago de las incapacidades reclamadas por el accionante **JOSÉ ALBERTO GIRALDO ARANGO**?
- c) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades de salud accionada y vinculadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 25 el 14 de febrero de 2022
Secretaría

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89b1d0631730ab8984290f8de5273834c944f133566c0eaca4df318aec0452e8
Documento generado en 11/02/2022 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>